



RESOLUCIÓN N° 062-TL-FPF-2024

Lima, 9 de setiembre del 2024

1. AUTOS

El **Escrito** de fecha 1 de setiembre del 2024 presentado por la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**;

2. CONSIDERANDO

Que, según dispone el Artículo 12 del Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”), el Tribunal de Licencias de la FPF es la autoridad que, en segunda y última instancia, resuelve cualquier Recurso de Apelación contra las Resoluciones de la Comisión de Licencias de la FPF, conforme a los Artículos 24 y 104 del Reglamento;

Que, en razón de lo anterior, el **Tribunal de Licencias de la FPF** únicamente puede emitir un pronunciamiento sobre aquellas materias que hayan sido puestas a su conocimiento vía Recursos de Apelación interpuestos por **Clubes de Fútbol que hayan sido sancionados, por la Comisión de Licencias de la FPF, conforme disponen los Artículos 24 y 104 del Reglamento**;

Lo anterior supone que el **Tribunal de Licencias de la FPF** no puede conocer alegaciones o recibir Escritos distintos a Recursos de Apelación presentados por **un Club de Fútbol que no haya sido previamente sancionado por la Comisión de Licencias de la FPF**;

Que, no estando en ningún supuesto establecido por las disposiciones del Reglamento, este Tribunal se encuentra facultado para decidir;

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito de fecha 1 de setiembre del 2024 presentado por la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.



Con la intervención de los señores miembros del Tribunal, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS